

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 12/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 22.4. que las Elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. De acuerdo con dicho precepto estatutario, el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, determina que la convocatoria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo.

Procediendo la expedición de la convocatoria el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo, mediante el presente Decreto se convocan las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1995 que se regirán por el Estatuto de Autonomía, Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y legislación Electoral General.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 22 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y artículo 42.3 de la Ley Electoral General.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Se convocan Elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, a celebrar el domingo veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ARTICULO 2.º

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será 35 en la provincia de Badajoz y 30 en la de Cáceres.

ARTICULO 3.º

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes veintiséis de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral General.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1995, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 787, de 17 de noviembre de 1994, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.337/1992, pro-

movido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D.ª ISABEL PIRIZ PASCUAL Y OTROS contra Decreto 119/1992, de 3 de noviembre, de la Junta de Extremadura, por el que se inician los expedientes individuales de expropiación de los Baldíos de Alburquerque (Badajoz), habiendo recaído sentencia firme dictada el 17 de noviembre de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art.º 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,